



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5
 C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 7ª)
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 11 68 27
 Fax.: 928 42 97 59
 eMail: instruc5lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
 Nº Procedimiento: 0000737/2009
 NIG: 3501632220090005917
 Resolución: Auto 000205/2021

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Aboqado:</u>	<u>Procurador:</u>
Investigado	premiun turst s.l.	Jose Ignacio Gallego Soler	Petra Ramos Perez
Investigado	Juan Jose Arencibia Rodriguez	Patricia Dolores Aguilar Molina	Araceli Collina Naranjo
Investigado	Margarita Arencibia Rodriguez	Luis Aparicio Diaz	Araceli Collina Naranjo
Investigado	Maria Luisa Arencibia Rodriguez	Luis Aparicio Diaz	Araceli Collina Naranjo
Investigado	Vladimir Kokorev Maleeva		
Imputado	Vladimir Kokorev Kokorev	Jose Antonio Choclan Montalvo	Francisco Manuel Montesdeoca Santana
Imputado	Igor Kokorev Maleeva	Alvaro Campanario Hernandez	Francisco Javier Neyra Cruz
Imputado	sands beach resort, s.l.	Javier Yagüe Garcia	Maria Teresa Diaz Muñoz
Imputado	Yulia Maleeva Maleeva	Antonio Jose Garcia Cabrera	Francisco Manuel Montesdeoca Santana
Perjudicado	ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA	Alvaro Fernandez Arenas	Maria Loengri Garcia Herrera
Acción popular	ASOCIACIÓN FORO SOLIDARIO	Francisco Javier Ela Abeme	Gloria Sigrid Mantecon Leon

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHOS

ÚNICO.- Las presentes diligencias se incoaron, por un presunto delito de blanqueo de capitales habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento, apareciendo a los efectos de esta resolución, los siguientes hechos:

que los llamados Vladimir Kokorev Kokorev, con DNI [redacted], nacido el 11/11/1954, en Moscú, Rusia, hijo de [redacted] y [redacted], nacionalizado español con fecha 24/05/2011, junto a su esposa la llamada Julia Maleeva Maleeva, con DI [redacted], nacida el 23/06/1952, e [redacted], en Rusia, hija de [redacted] y [redacted] nacionalizada española el 29/11/2011 y el hijo de ambos, el llamado Igor Kokorev Maleeva, con D [redacted], nacido el 27/12/1982, en Moscú, Rusia, hijo de Vladimir y Julia, nacionalizado español el 29/11/2011, han venido realizando en el período comprendido entre los años 1999 al 2011, operaciones ilegales u clandestinas de ventas de armas y material de doble uso, al Estado de Guinea Ecuatorial, que ha reportado un trasvase de dinero de mas de 450 millones de euros, desde cuentas titulares del Tesoro del Estado de Guinea en entidades Bancarias entre ellas el Banco Rings en EEUU. Este armamento y material militar, consistía en la compraventa de buques, helicópteros de combate, vehículos blindados, corbetas

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



militares, patrulleras, fragatas, aviones de caza y bombarderos, y armamento militar de doble uso.

Para lograr su propósito, los investigados, han venido utilizando un entramado societario, de múltiples sociedades, mas de 45, para poder convertir en legal el dinero procedente de sus actividades ilícitas, en concreto de las ganancias obtenidas como consecuencia de inflar los costes de la compraventa de armamento militar, a los fondos públicos del Estado de Guinea Ecuatorial, así como para ocultar los pagos que realizaban a las autoridades militares y funcionarios guineanos, quienes participaban en esos sobrecostes e inflando la facturación de dichos contratos. Estos altos funcionarios del estamento militar de Guinea Ecuatorial, eran los llamados

, I , A y , y

Para obtener estas ganancias ilícitamente, utilizaban las figuras contractuales ficticias, de operaciones mercantiles en el sector naval, como por ejemplo la venta y reparación de buques a Guinea Ecuatorial, cuando realmente lo que ocultaban esos contratos eran armamento militar. Así mismo giraban unas facturas al Estado de Guinea Ecuatorial, con un importante sobrecoste al real que debió haberse facturado, cuyas ganancias era ocultadas en el múltiple entramado societario, repartiéndose esos sobrecostes girados por el Estado Guineano, con las autoridades y funcionarios, que con conocimiento de ello participaban en esa operativa, desviando de esta forma los fondos de las cuentas del Tesoro de Guinea Ecuatorial, para lo que estaba previsto. Por lo tanto los fondos de esa actividad ilícita precedente, para los investigados, tenía su origen en dos fuentes delictivas, una, la compraventa de armamento militar de forma ilícita y por otro lado, la venta de ese armamento por un precio superior, todo ello al Estado de Guinea.

Centrándonos en la obtención de estas ganancias , procedente del sobrecoste, tal actividad consistía en inflar el precio realmente pagado por el material militar comprado en Ucrania, a través de la sociedad Spetstechnoesport y a través de las sociedades Life&Thecnologies registrada en Akra (Ghana) y Thecnolocallity Inc, esta con cuentas bancarias en Hungría, con el coste verdaderamente abonado al material comprado. De esta forma, el Estado de Guinea Ecuatorial, abonaba el importe de las facturas que les presentaban a las que le incrementaban ese sobrecoste con el precio realmente abonado. Este sobrecoste no era el incremento de las comisiones por la intermediación que recibían los Kokorev, lo cual era también abonado, por el acuerdo con el Estado de Guinea, sino era un sobrecoste ocultado al Estado de Guinea a quien giraban unas facturas que no se correspondía su importe con el verdaderamente abonado, incrementado normalmente entre el 30 al 40%, de su precio real . La practica habitual consistía en que el estado de Guinea abonaba previamente a las sociedades intermediarias, dirigidas por los Kokorev, la llamada Kalunga, y las que posteriormente le sucedieron a esta en esta operativa, encargándose con el dinero recibido de abonar los costes reales de quienes se adquiría el material, para posteriormente girar unas facturas irreales que la familia Kokorev elaboraban ellos mismos, al estar en posesión de el material necesarios para tal elaboración como vendedores, falseando las facturas, las cuales incrementadas se presentaban al Estado de Guinea, con lo que los partícipes de esta actividad, se repartían esas ganancias derivadas de esos sobrecostes, conforme a lo por ellos previamente acordado. Esto ha reportado unos beneficios superiores a los cien millones de euros, solo a la familia Kokorev-Maleeva,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La compraventa de Armamento Militar, por parte de los investigados, y su intermediación con Guinea Ecuatorial, se inició con la empresa Kalunga Company en el año 1999 hasta 2005, utilizándose en alguna ocasión también en ese periodo, a la empresa Internacional Shipping Advisor S.A., en la que aparecía junto a Yulia Maleeva Meleeva como apoderados. Posteriormente a partir del año 2005 hasta 2012, se empezó a utilizar a las empresas, Intracostal Trading Services S.A y SJ Marine Company Ltd, empresas titularidad de los investigados, en las que se servían de testaferros, para ocultarse. Así tenemos a Intracostal Trading Services o en territorios Off Shore como SJ Marine Company Ltd, Unimar Ltd. Estos testaferros eran, Vladimir Stefanov, apoderado de la empresa Intracostal Trading Services S,A., el cual actuaba como contratante de armamento y equipamiento militar; la llamada:

a, interviniente así mismo en la compraventa de armamento militar a nombre de Intracostal Trading Services S.A.; el llamado , el cual ha intervenido en la contratación de armamento militar a nombre de al sociedad SJ Marine Company Ltd y por último , el cual incluso fue condenado por el Estado de Ucrania por Trafico Ilegal de Armas, en operaciones similares a las presentes, de ventas de armas a China e Irán, según aparece en la Sentencia obrante en los autos. Para lograr ocultar tal tipo de actividad, estas empresas tenían una pequeña actividad destinada a la compraventa de embarcaciones y transporte marítimo, reparación, conservación y mantenimiento, y así poder enmascarar su verdadera actividad, y justificar la introducción de esos fondos ilícitamente obtenidos, mezclándolos con esa pequeña actividad legal que realizaban.

De esta forma, obtenidas las ganancias lícitamente, los investigados, utilizaban para tratar de ocultarlas y ponerlas en el mercado legal, un importante entramado empresarial, de empresas en las que se ocultaban los investigados, quienes ejercían el verdadero control, para lo cual la familia Kokorev-Maleeva se servían de testaferros, a quienes ponían frente a dichas empresas, y la titularidad de las participaciones, cuando realmente eran titulares los mismos. Muchas de estas empresas y sus testaferros, eran sociedades constituidas en paraísos fiscales.

Para lograr tal propósito, la familia Kokorev- Maleeva, se sirvió de la participación fundamental y decisiva del Asesor Fiscal y Financiero y a su vez abogado, el llamado **D Juan Jose Arencibia Rodriguez**, con DNI n.º , el cual a partir del año 2004, una vez que tuvo conocimiento de toda la información de la procedencia ilícita del dinero, ideó junto a los investigados el entramado societario de sociedades instrumentales, constituido por empresas sin actividad real, ni empleados, las cuales solo servían para ocultar la procedencia de esa millonarias ganancias, ilícitamente obtenidas y de esta forma integrarse en el mercado económico, simulando su adquisición de forma lícita. Así el llamado Juan Arencibia utilizó entre otras dos sociedades Codes Holfing y Xing Holding de su propiedad, y la originaria de las misma Prelag Holding y las cuentas aperturadas por estas en Suiza. Así a modo de ejemplo, para dar legalidad a la entrada de la suma de 4.623.000 euros, se aparentó la compra de dos yates a la mercantil SJ Marine, cuando lo que ese importe enmascara era la ganancia obtenida por el contrato militar para la construcción de 2 corbetas militares Halcón KA-5000, por importe de 23.800.000 \$., fondos que finalmente se traspasaron a Phase Invest SI, la cual en enero de 2006, representada por Juli Maleeva, adquirió de la entidad Sand Beach Resort, diez a apartamentos. Así mismo para dar legalidad a esos traspasos de fondos entre las empresas



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



que conformaban el entramado empresarial, se utilizaron ficticios contratos de préstamo entre empresas. Para tal finalidad, el llamado Juan Arencibia, contó con la participación activa de sus hermanas **Margarita Arencibia Rodríguez**, con DNI número _____, y **María Luisa Arencibia Rodríguez**, con DNI número _____, quienes sin ningún tipo de conocimiento en actividad empresarial, y por una remuneración, se pusieron al frente de algunas de estas sociedades, como administradoras o apoderadas, para ocultar que tras ellas se encontraban el llamado Vladimir Kokorev y su familia. Así encontramos las sociedades Phase Invest y Blue Prolife, Premiun Trust. De esta forma, Margarita fue la encargada de la firma de la compra del inmueble sito en la C/ Martín de los Heros N.º 59, 5ªA en Madrid, a nombre de Phase Invest S.L. o la compra del inmueble en la C/ Pintor Rosales N.º 82,8º, en Madrid a nombre de Blue Profile, así como la línea de crédito otorgada a Blue Prolife por parte de Phase Invest, todo ello autorizado por Margarita Arencibia, en su condición que ostentaba en ambas sociedades. Así mismo participó en el contrato de préstamo por parte de Sands Beachs Resort a Phase Invest, por importe de 2.200.000 €, fondos que previamente la primera había recibido de la empresa SJ Marine Company Ltd, en la cuenta Nordea Bank de Dinamarca, donde se trasladaban los fondos recibidos del Estado Guineano, por la compra del material militar, que fue enmascarado a través de un ficticio acuerdo de consultoría y asistencia técnica entre SJ Marine Company con Trut Investment, y la venta de acciones de Prelang Holding. Así mismo estas junto a la llamada Yulia Malleva, la cual era la vicepresidenta, tesorera y apoderada general de Kalunga Company, gestionaron los fondos para la adquisición de viviendas a nombre de Premiun Trust, cuya administradora única era María Luisa Arencibia, para el disfrute de L _____, dado que Yulia era autorizada en la cuenta que en el Banco Santander tenía la compañía Kalunga Company en Las Palmas, desde donde se recibieron pagos de la Tesorería de Guinea Ecuatorial, y desde donde se realizaron pagos a autoridades guineanas, ucranianas y a la propia familia Kokorev. Así mismo la llamada María Luisa en la representación, que ostentaba adquirió los inmuebles de Villaviciosa de Odon, con capital procedente de Intracostastal Trading Services y SJ Marine Company Ltd.

Igualmente una vez conocida la apertura de esta investigación judicial, los llamados Yulia y Vladimir para evitar el desapoderamiento patrimonial, que ello podría suponer, vendieron ficticiamente a Phase Invest S.L. varios inmuebles situados en esta ciudad, para lo cual fueron representados en dichos negocios ficticios por Juan Arencibia como vendedores y Margarita Arencibia en representación de la entidad compradora por un importe de 375.000 euros, cuyo importe que nunca fue desembolsado, para lo cual aparentaron una deuda previa de los vendedores a la compradora por ese mismo importe.

Este entramado societario utilizado, muchas de estas sociedades constituidas, lo fueron en territorios off shore como el Estado Delaware, estadounidense o en las Islas Vírgenes Británicas. Este entramado está constituido entre otras por las empresas Kalunga Company S.A., International Shipping Advisor S.A., Trout Investment Corporation, Kilgore Catering Corporation, Codes Holding Ltd, Phase Invest S.L., BlueProlife S.L.; Sands Beach Resort S.L., Kuralee Holdings, NV, Prelag Holding NV, Premium Trust S.L., Intracostal Trading Services S.A., Unimar Ltd, Sj Marine Company Ltd, Uab Statega Srl, Volgen Trading, Almera Trading Corporation, Garmin Trading Inc, Machinery Trade Ltd, Backyar Marine Services S.A., Frontline Maritime Inc, Canarias Maritime Company Inc, Life & Technologies Ltd, Techocality Inc, Glomar



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Supplies Ltd, Karass Development Company Inc, Karass Mulberry 290 llc, Beatrice Rumford Trust, Rainier Group Llc, Trafamadore Trust, Maritime Tehical Services Limited. Estas empresas se utilizaban para para simular ficticios contratos navales, en los que ocultar las ventas de armamentos militares y el sobrecoste de ellos, y poder mover ese dinero obtenido de sobrecostes, por múltiples países, como EEUU, España, Dinamarca, Suiza, Hungría, Guinea Ecuatorial. Para ello utilizaban cuentas bancarias en distintos países, donde estas empresas aperturaban cuentas. Con ese dinero obtenido, así mismo, se adquirieron múltiples propiedades, tanto en España, en Madrid y Las Palmas de G.C., como en el Reino Unido y en EEUU en Nueva York.

Como hemos dicho, estas sociedades para justificar esos movimientos de capital, se utilizaban aparentando negocios jurídicos ficticios, como la compraventa de buques, prestamos intersocietarios, contratos de asistencia técnica, de consultoría a fin de ocultar la verdadera procedencia ilícita de esos fondos.

A ñlas empresas, Kalunga Company, Intracoastal Trading Services SA; SJ Marine Company Ltd, era utilizado, para enviar el dinero de ese sobrecoste, a los funcionarios y altos cargos militares, ingresándolos en las sociedades creadas para ellos, el importe acordado de la comisión de ese sobrecoste. Estas personas como se ha dicho con anterioridad, que participaban en ese sobrecoste, con el que desviar fondos del Estado Guineano, eran los llamados _____, yerno del Presidente de la República de Guinea Ecuatorial, quien desempeñaba el cargo de Director General del Gabinete Militar, a quien en el periodo de 1999 a 2004, al mismo se le abonaron en comisiones por esta actividad 1.949.977,12\$, en cuentas del Banco Santander en España, en Suiza NBR301528, en Francia Banque Privee Internacionales, en Suiza HSCB Private Bank, etcétera. Al llamado _____, sobrino del Presidente de Guinea Ecuatorial, el cual era el Secretario de Estado para la Tesorería y Presupuesto del Estado de Guinea Secretario Adjunto de Asuntos económicos del partido Democrático de Guinea Ecuatorial, se le abonó en el año 2003, el importe de 201.132,43\$ en el Banque et Caisse D'Epargne de L'etet, en Luxemburgo,. Al llamado _____, primo del Presidente de Guinea Ecuatorial, el cual era General de las Fuerzas Armadas Terrestres, de Guinea Ecuatorial, el 21 de diciembre de 1999 se le abonó 103.021,19 \$. Al llamado _____, Libanés, el cual era el asesor del Presidente de Guinea Ecuatorial, en materia de defensa, el 29 de abril de 2003, se le abonó 1.232.472,09 \$ en el Banco Merril Lych Bank, en Suiza, a través de la empresa Kraysor Ltd. Al llamado _____, el cual era Director del Gabinete Militar el Presidente de Guinea Ecuatorial, a través de Premiun Trust, con la participación de Juan Arencibia, y las hermanas de este, las llamadas Margarita Arencibia y Maria Luisa Arencibia, adquirieron para su usufructo, de un inmueble en la C/ Martín Iriarte N°53, en las Rozas, Madrid por importe de 760.000 €, el inmueble en la Avenida Villaviciosa N°29, en Villaviciosa de Odón, en Madrid por importe de 665.000€, se le abonó 31.000 euros desde la cuenta de Unimar Ltd en el Nordea Bank de Dinamarca a la cuenta en el Banco de Guinea Ecuatorial, el 21 de enero de 2009, se adquiere para el mismo un vehículo mercedes matrícula 9590GRK, por importe de 55.900 €, así como el abono de los gastos de alojamiento a la mujer del mismo, _____, en el establecimiento Suites Viena S.L., en los años 2009 y 2012, por importe de 5.614,57 euros, a través de la entidad Premium Trust.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Como se ha dicho ya, estos ingresos ilícitamente obtenidos eran trasladados al círculo legal, a través de la adquisición de bienes, como inmuebles, alguno de ellos directamente adquiridos personalmente por el matrimonio Kokorev, los cuales posteriormente para evitar su posible despatrimonialización, se sirvieron de ese entramado societario para trasladar la titularidad de esos bienes que figuraban a su nombre a algunas de esas sociedades que conforman el entramado societario. Así vendieron el 23/11/2012, el inmueble de la C/ Cadarso N3, Plata 6, Atico 1, en Madrid, a _____, por 400.000 euros, representada por uno de esos testaferros que se servían en este caso _____, así como en esa misma fecha vendieron la vivienda de la C/ Juan Alvarez Mendizabal N°58 1ºD, en Madrid a _____, esposo de la llamac _____

Se utilizó así mismo a la entidad Garmen Trading Inc, para legalizar ese dinero, enmascarando operaciones irreales, todo ello ya bajo dirección de Igor Kokorev, fingiendo la compraventa de barcos como Rio Utamboni, Rio Kie y Rio Ekuku, a Almera Tradind, canarias Maritime Company Inc y Backyard Marine Services SA, pertenecientes al entramado empresarial creado, dinero de esas operaciones sacado por el llamado Igor Kokorev de la cuenta aperturada por el a nombre de Garmin Trading a en Banco Credit Suisse Ag, en Suiza.

Todo ello ha generado unas ganancias a la citada familia de mas de cien millones de euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito de Blanqueo de Capitales de los artículos 301.1,4,5 y 302.1 todos ellos del Código penal, limitando en este momento los hechos de acuerdo con el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República de Panamá, de 10/11/1997 BOE 5/9/1998, artículos 8 y 16, al principio de especialidad, atendiendo a los términos de su extradición, otorgada en septiembre de 2015, al Blanqueo de Capitales procedente de la ilícita actividad de Malversación de Caudales públicos, derivada de los sobrecostes cargados al Estado de Guinea Ecuatorial, contra los investigados a D./Dña. JUAN JOSE ARENCIBIA RODRIGUEZ, MARGARITA ARENCIBIA RODRIGUEZ, MARIA LUISA ARENCIBIA RODRIGUEZ, VLADIMIR KOKOREV KOKOREV, IGOR KOKOREV MALEEVA y YULIA MALEEVA MALEEVA, Los indicios contra los mismos aparecen en base a las múltiples diligencias de esta instrucción, entre otras las entradas y registros acordadas, del material documental e informático incautado en las mismas, así como el material incautado en poder de los investigados, en el momento de su detención, todo ello corroborado con los distintos informes policiales y periciales, realizados no solo por la policía judicial, policía científica, sino también por el informe pericial de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, (Onif), junto con las múltiples Comisiones Rogatorias Internacionales y Ordenes Internacionales de Investigación, acordadas y recibidas en esta causa, libradas entre otras a los estados de Lituania, Bulgaria, Reino Unido, Ucrania, Hungría Suiza, Dinamarca, Nueva Zelanda, Letonia, etcétera...

Así debe destacarse la respuesta dada por el Estado de Dinamarca, en relación a las cuentas bancarias aperturadas en el Banco Nordea Bank, por parte de SJ Marine Company,



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Intracostal Trading Services, Glomar Supplies, Marchinery Trade y Unimar Ltd, donde se observan los envíos de dinero realizados por Guinea Ecuatorial, para el pago de los contratos de compraventa de armas con sobrecostes, así como la identificación del ordenantes y concepto de las transferencias bancarias habidas en esas cuentas.

Igualmente se debe destacar la Orden Europea de Investigación librada a Hungría, donde se informa de las cuentas bancarias de las empresas Ligfe&Technologies y Technocality Inc. en el Central European International de Budapes. Así mismo la información remitida por Ucrania, de los contratos celebrados por la empresa Intracoastal Trading Servces S.A . La información facilitada respecto a Codes Holding Limited, por Islas Virgenes, Respecto a Letonia la información sobre Glomar Supplies, De Singapur respecto a SJ Marine, Glomar Supplies. De Nueva Zelanda respecto a Tralfamadore LP. La sentencia aportada por Ucrania en relación a Vladimir Evdokimov, y la Sentencia aportada por EEUU en relación a Simon P Kareri, del Banco Rings. La información bancaria recibida de Suiza en relación a las empresas Garmin Trading Inc, Codes Holding, Xin Holding, Tralfamadore LP, Maritime Technical Services Limited.

Así mismo ha servido para poder apreciar los indicios existentes contra los investigados, a los efectos de esta resolución, la abundante información obtenida de los dispositivos incautados en las entradas y registros, acordadas, en los distintos domicilios , así en el inmueble de el Paseo Pintor Rosales, en Madrid, en el que se incautaron de documentos con la firma y sello del presidente de la sociedad Spetstechonoexport, y documentos con imagenes superpuestas de sello, firma, membrete, etcétera, lo que evidenciaba la utilización por el llamado Vladimir Kokorev, de este tipo de documentos para poder elaborar el mismo y así justificar ante el Estado de Guinea Ecuatorial, la facturación incrementada de la adquisición del material militar, con el que obtenía las millonarias ganancias. Así mismo la localización informes en dispositivos electrónicos donde el llamado Vladimir Kokorev , habla de la actividad real de la empresa Ukraviazakaz, como empresa que es utilizada para la exportación de la armas por los ucranianos. Así mismo en ese mismo registro se incautó documentación relacionada con la empresa Volgen Trading de facturación a Guinea Ecuatorial del transporte de dos helicópteros, según los detalles en ella señalados, así como otra factura girada al estado guineano, por los gasto por el rotor de cola, ambas facturas firmadas por el llamado Vladimir Endokimov, actuando como representante de Volgen Trading. Así mismo en dicho registro, se encontró en varios archivos informáticos, facturas girada al gobierno de Guinea por Volgen, de un sistema antiaéreo por 120 millones de euros.

De los registros domiciliarios se incautaron en archivos informáticos múltiples contratos de armas de guerra y material militar celebrados entre las empresas Kalunga Company, y posteriormente SJ Marine Company, Intracostal Trading, con el Estado de Guinea Ecuatorial, pagos que aparecen relacionados en los movimientos bancarios, remitidos por Dinamarca, en los que aparecen ingresos de la cuenta del Tesoro de Guinea a SJ Marine e Intracostal Trading, así como los remitidos por Suiza.

Así mismo es de destacar, los múltiples archivos informáticos incautados en los registros, y en poder de los investigados, de cartas dirigidas por el llamado Vladimir Kokorev, a altos cargos



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



del gobierno de Guinea, entre ellos, en los que se hace mención a la distribución entre ellos de los sobrecostes generados por los incrementos de facturas al Estado de Guinea, y de la actividad ilícita de compra de armamento.

A todo ello, debe añadirse los múltiples archivos fotográficos y de video hallados en los registros de Pintor Rosales en Madrid, y en el Inmueble del Paseo de las Canteras, de Las Palmas de G.C., que vienen a refrendar tal actividad de tráfico ilícito de armas, con los reportajes en imagen de los viajes efectuados por Vladimir Kokorev, con distintos altos cargos del Gobierno de Guinea, al lugar donde se fabricaba el armamento, así como vídeos de la descarga de los mismos en Malabo.

Son múltiples las evidencias informáticas y documentales halladas en esta causa, reveladoras de tal tipo de actividad ilícita de compraventa de armas, y los sobrecostes derivadas de las mismas, corroboradas con los movimientos bancarios remitidos por las comisiones rogatorias u ordenes internacionales de investigación, unidas a los autos, que han sido detalladamente analizadas en los informes policiales, de la policía encargada de la investigación, de la policía científica, y de la Onif. Con todo este material sirve a los efectos de esta resolución, y siendo los delitos de los comprendidos en los Art. 14.3 y 757 nueva LECrim., para proceder seguir los trámites que establece el Capítulo II y Capítulo III Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado, por así establecerlo el art. 779,1,4ª del repetido Cuerpo Legal..

PARTE DISPOSITIVA

CONTINUÉSE LA TRAMITACIÓN DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por si los hechos investigados a D./Dña. JUAN JOSE ARENCIBIA RODRIGUEZ, MARGARITA ARENCIBIA RODRIGUEZ, MARIA LUISA ARENCIBIA RODRIGUEZ, VLADIMIR KOKOREV KOKOREV, IGOR KOKOREV MALEEVA y YULIA MALEEVA MALEEVA fueren constitutivos de un presunto delito de blanqueo de capitales, a cuyo efecto DÉSE TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL, y en su caso, a las ACUSACIONES PARTICULARES y POPULARES PERSONADAS, a fin de que en el plazo común DIEZ DÍAS, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma D/Dña. ANA ISABEL DE VEGA SERRANO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria.

EL/LA Magistrado-Juez